Registradores de España

Certificación Registral expedida por

REGISTRADOR PEDRO ALFREDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ

Registrador del Registro de la Propiedad de Calafell

correspondiente a la solicitud formulada por

SOLICITANTE: PROVIMAD DE VERIFICACIONES REGISTRALES S.L.

con DNI/CIF: B80426067

Interés legítimo alegado: Investigación para contratación o interposición de acciones

Identificador de la solicitud: F17FF57M4
Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación
Su referencia: 6534422

PEDRO ALFREDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, REGISTRADOR DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALAFELL, PROVINCIA DE TARRAGONA, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

C E R T I F I C O: Que en vista de lo solicitado en la precedente instancia, HE EXAMINADO los libros de este Registro de la Propiedad de mi cargo y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca 37.262, con C.R.U. 43025000392752, de Calafell, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA. NUMERO UNO.- **VIVIENDA UNIFAMILIAR adosada A,** que forma parte del conjunto de edificación formado por dos viviendas unifamiliares adosadas, sito en Segur de Calafell, Urbanización Jardín Europa, Avenida de España, 154. Es la de la derecha, según se mira el conjunto desde la avenida de su situación: Tiene el uso privativo, exclusivo y excluyente, de la porción de terreno que la confrontea por su frente, derecha y fondo. Tiene una total superficie construida de CIENTO VEINTISEIS METROS, CUARENTA DECIMETROS CUADARDOS, la cual se distribuye en dos plantas, ambas comunicadas entre sí mediante escalera interior: Planta Baja y Piso, ambas destinadas a vivienda, con varias dependencias y servicios, más dos porches la baja y dos terrazas la piso; LINDA, mediando en su caso el referido jardín: al frente, tomando como tal la Avenida de su situación, con dicha avenida; derecha, resto de la mayor finca de la que se segregó; izquierda, la otra vivienda del propio conjunto, que es la B; y fondo, con el Solar número 9. Coeficiente: 50 Por ciento.

REFERENCIA CATASTRAL NÚMERO: 2625204CF8622N0001EP.

SEGUNDO.- Que la descrita finca consta actualmente inscrita a favor de **don RAFAEL MESA VALVERDE** y **doña AURORA FUENTE CASTILLO,** quienes son titulares de la totalidad de la finca, con carácter ganancial, por el título de propiedad horizontal, según resulta de la escritura autorizada por el notario de Calafell, María del Carmen Ruíz de Adana Jurado, el veinticinco de septiembre de dos mil tres, que motivó la inscripción 1ª de once de noviembre de dos mil tres.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica se encuentra gravada con las siguientes:

Reglamentos de Comunidad

Se halla sujeta a las normas dimanantes del régimen de propiedad horizontal en que se halla constituido el total inmueble del que forma parte la finca de que se trata, que resultan de la escritura aurorizada por el notario de Calafell, doña María del Carmen Ruiz de Adana Jurado, el día veinticinco de noviembre de dos mil tres, según la inscripción 2ª, de la finca 10833 de Calafell, al folio 136 del libro 815, tomo 1046 del archivo.

Hipoteca

Una **HIPOTECA** a favor de CAIXA ESTALVIS PENSIONS BARCELONA, en garantia de hasta NOVENTA Y SEIS MIL EUROS en concepto de límite de crédito; OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS de intereres ordinarios; DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA EUROS de intereses de demora y DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS EUROS para costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales. PLAZO: hasta el 30 de septiembre de 2033.

Formalizada en escritura autorizada en Calafell, por el Notario Doña MARIA DEL CARMEN RUIZ DE ADANA JURADO, el día veinticinco de septiembre de dos mil tres. Constituida en la inscripción 2ª de veintisiete de noviembre de dos mil tres.

Con relación a esta hipoteca, se hace constar expresamente lo siguiente:

- Se tasa la finca hipotecada, a efectos de ejecución, en la cantidad de: **162.192,42 euros.**
- Consta incsrito el pacto de vencimiento anticipado del contrato, de la siguiente manera: **PACTO SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.-** 1°) Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. La Caixa podrá dar por vencido el crédito, aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo y reclamar la totalidad de lo adeudado por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. El vencimiento toital anticipado supondrá que se solicite que la ejecución se despache por la totalidad de la deuda sin perjuicio de que la Caixa decida comunicar al deudor que, hata el día señalado para la celebración de la subasta, podrá hacer frente a la reclamación mediante la consignación de la cantidad exacta que por capital, intereses, intereses moratorios y costas se deba hasta quél momento. Esta facultad del acreedor constituirá un derecho para el deuodr, que ést6e podrá ejercitar por una sola vez, en caso de que el bien hipotecado sea su vivienda familiar. 2) Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará la Caixa, respecto a la finca hipotecada, aunque no hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: A.- Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en que está integrada en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B.- Si estuviera afectada alguna carga o gravamen, no conocido en el acto del otorgamiento o formalizado con posterioridad, que tuviera rango registral prioritario al de la hipoteca que se constituye en la escritura que se despacha, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por la escritura que se despacha o por cualquier otra previa de igual fecha. C.- si por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura que se despacha se constiutuye, si tal disminución, con relación al valor pericial hacho constar al principio de este asiento, resulta de nueva valoración precticada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. E.- Si fuese arrendada con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantía, estableciéndose que concurre dicha circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando pactándola la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubra la responsabilidad total asegurada con la

Hipoteca. G.- Si la parte deudora dejara de pagar letras de cambio o demás efectos por ella aceptados o garantizados, o cheques o pagarés que hubie4se librado.

Modificación de Hipoteca

La **HIPOTECA** objeto de la inscripción 2ª, a favor de la entidad **CAIXA ESTALVIS PENSIONS BARCELONA,** con C.I.F. G58899998, se **MODIFICA** por la inscripción 3ª, estableciéndose que Doña Mónica Laura Mesa de la Fuente, es **la única acreedora acrediada y responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del crédito.**
Todo ello resulta de la escritura otorgada en Calafell, el día veinticinco de enero de dos mil siete, ante el Notario Don Antonio Angel Longo Martínez, que motivó la inscripción 3ª de 10 de abril de 2007.

Hipoteca

Gravada con la **HIPOTECA** objeto de la inscripción 4ª, practicada el día dieciocho de abril de dos mil siete, que obra al folio 144 del libro 815, tomo 1046 del archivo, constituida a favor de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, con C.I.F. En G58899998; en GARANTÍA del pago a La Caixa del saldo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito que se desglosa en los siguientes conceptos: hasta la cantidad de **veinticuatro mil euros**, en concepto de límite de crédito, b) hasta **mil sesenta y dos euros**, en concepto de intereses devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo de **ocho enteros y ochenta y cinco centésimas** por ciento; y c) hasta **cinco mil trescientos cuarenta y seis euros**, en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado del **catorce enteros y ochenta y cinco centésimas** nominal anual, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de **cinco mil trescientos cincuenta euros**, en concepto de costas y gastos judiciales. El plazo de vencimiento final del crédito no podrá exceder, en ningún caso, del día **treinta y uno de enero de dos mil treinta y siete**. En virtud de la escritura otorgada en Calafell, el día veinticinco de enero de dos mil siete, ante el Notario Don Antonio Angel Longo Martínez, número 105 de protocolo.

Con relación a esta hipoteca, se hace constar expresamente lo siguiente:

- Se tasa la finca hipotecada, a efectos de ejecución, en la cantidad de: **doscientos setenta mil quinientos noventa y siete euros y sesenta céntimos de euro.**
- Consta incsrito el pacto de vencimiento anticipado del contrato, de la siguiente manera: **PACTO SEXTO BIS.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN ANTICIPADA.-** 1°) Vencimiento anticipado por falta de pago de alguno de los plazos. La Caixa podrá dar por vencido el crédito, aunque no hubiere transcurrido el total plazo del mismo y reclamar la totalidad de lo adeudado, por capital y por intereses, en caso de falta de pago de alguno de los plazos pactados de intereses y/o cuotas mixtas. 2°) Vencimiento anticipado por otras causas. Igual facultad ostentará la Caixa, respecto a la finca hipotecada, aunque no

hubiera transcurrido el total plazo del crédito, en los supuestos siguientes: A.- Si no se pagase a su debido tiempo las contribuciones, impuestos, arbitrios y tasas que la graven, así como los gastos de la comunidad en que está integrada en régimen de propiedad horizontal, en su caso, y cualesquiera otros que gozasen de preferencia legal de cobro sobre la hipoteca. B.- Si estuviera afectada alguna carga o gravamen, no conocido en el momento del otorgamiento o formalizado con posterioridad, con rango registral prioritario al de la hipoteca que se constituye en la escritura que se inscribe, a excepción de las afecciones al pago del Impuesto provocadas por esta misma escritura o por cualquier otra previa de igual fecha. C.- Si, por cualquier causa, disminuyera en la cuarta parte o más el valor de la garantía hipotecaria que en la escritura que se inscribe se constituye, si tal disminución, con relación al valor de tasación pericial hecho constar en la escritura que se despacha, resulta de nueva valoración practicada de conformidad con la normativa del Mercado Hipotecario. E.-Si fuese arrendada con establecimiento de renta que pudiera disminuir gravemente el valor de la garantí, entendiéndose que concurre dicha última circunstancia cuando no se estipule cláusula de estabilización o cuando, pactándola: I) la renta anual capitalizada al tanto por ciento que resulte de sumar al interés legal del dinero un cincuenta por ciento más, no cubrsa la responsabilidades total asegurada con la hipoteca.

Anotación

Anotación preventiva de **EMBARGO** trabado sobre la totalidad de la finca, a favor de **AJUNTAMENT DE CUNIT**, según el expediente administrativo de apremio número **2010/67705** contra AURORA FUENTE CASTILLO casada en regimen ganancial con don RAFAEL MESA VALVERDE, en reclamación del importe global de **SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS Y DIECIOCHO CÉNTIMOS DE EURO**, y cuya anotación se tomó bajo la letra **A** con fecha tres de marzo de dos mil dieciséis al folio 219 del libro 986 de Calafell, tomo 1217 del Archivo.
Al margen de dicha anotación y con la misma fecha, se ha extendido nota comprensiva de haberse expedido **certificación** de título y cargas para causar efectos en el expediente que la motivó.

Prorrogada por la anotación letra B de fecha seis de septiembre de dos mil diecinueve.

ASIENTOS DE PRESENTACION PENDIENTES

SIN ASIENTOS PENDIENTES

ADVERTENCIAS

Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente certificación a ficheros o bases de datos informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia (Instrucción de la DGRN 17/02/98; BOE 17/02/98).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo

que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos:

1. Los datos personales contenidos en la presente solicitud serán objeto de tratamiento, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento el previsto expresamente en la normativa registral. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente ycon la finalidad de facturar en su caso los servicios solicitados.
2. Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
3. En cuanto resulte compatible con la legislación específica del Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es.
4. El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la DGRN e instrucciones colegiales, y en el caso de la facturación conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos de la solicitud por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
5. La obtención y tratamiento de sus datos, en la forma indicada, es condición necesaria para la prestación de los servicios, para lo cual presta su consentimiento.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por PEDRO ALFREDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ registrador del Registro de la Propiedad de Calafell el día catorce de octubre de dos mil veinte.

(*) C.S.V. : 2430259954B3B1F1

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Código Seguro de Verificación: este código permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora. (Arts. 30.5 de la Ley 11/2007 y 45b del RD 1671/09)